Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0087-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento sesenta y uno (161) folios:

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 54-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre las acciones por los pagos indebidos a favor del administrado Milton César Pérez Solís, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante el Oficio Nº 0060-2018-UNHEVAL-R, de fecha 23 de enero de 2018, se remite a esta Oficina la información solicitada mediante Oficio N° 75-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 22 de enero de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del Informe N° 74-2017-UNHEVAL/AL:

- Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Informe N° 74-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 18 de enero de 2017, esta Oficina emitió opinión legal referente al pago efectuado al administrado Milton Cesar Pérez Solís, derivado de la ejecución de la Resolución Nº 01328-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de junio de 2016, en los siguientes términos:
 - "3.1. Que, se requiera vía conducto notarial al señor Milton Cesar Pérez Solís la devolución del monto pagado en exceso durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI, ello de conformidad con los alcances del Oficio N° 1484-2016-OPER/UNHEVAL (referencia a)), teniendo en cuenta la ejecutoriedad de la Resolución Nº 882-2016-UNHEVAL-CU.
 - 3.2. Que, se continúe con la ejecución de los alcances de la Resolución Nº 882-2016-UNHEVAL-CU, ello de conformidad a los alcances del artículo 192° de la Ley N° 27444."
- 2.4 Que, atendiendo a dicha opinión, vuestro Despacho requirió al administrado mediante Carta Notarial N° 04-2017-UNHEVAL-R, de fecha 03 de febrero de 2017, la devolución del monto pagado en exceso (S/.6,000.00) durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI, la misma que no ha merecido respuesta del administrado conforme se advierte del documento de la referencia.

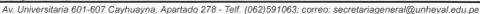
Del pago indebido por error de hecho o de derecho:

- Que, de acuerdo al artículo 1267° del Código Civil "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; en consecuencia, la norma establece como un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de la voluntad. Este error puede ser de hecho o de derecho¹ y como de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pago indebidamente,
- Que, en la Casación Nº 1496-98/Lima, publicada en el Peruano el 22.01.1999, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, siguiendo la Doctrina de Cazeaux y Trigo Represas, citado por Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre en el Tratado de las Obligaciones, Tomo VIII, pág. 103, interpreta la norma contenida en el artículo 1267º del Código Civil señalando que: "El pago indebido se cumple entre personas verdaderamente vinculadas por la una relación obligacional como acreedor y deudor, siendo lo indebido el cumplimiento de una prestación que no se ajusta a los términos pactados."

De las acciones legales para el recupero de lo indebidamente pagado al administrado Milton Cesar Pérez

2.7 Que, en el caso de autos, habiéndose determinado pagos en exceso (S/. 6,000.00) que no correspondía percibir al administrado, se puede afirmar que se trata de pagos indebidos conforme al artículo 1267° del Código Civil, toda vez que los funcionarios o servidores de la UNHEVAL efectuaron los pagos indebidos durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI. ///...

Se tiene que diferenciar el error de hecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene de los hechos, de los bienes o de las personas. Dentro de ellos podemos encontrar a los errores de cálculo) con el error de derecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene del derecho u



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0087-2018-UNHEVAL

Pag. 02

- 2.8 Que, a partir de las consideraciones expuestas, corresponde que mediante resolución rectoral se autorice a esta Oficina, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton Cesar Pérez Solís
- III. OPINIÓN: 3.1. Que, mediante resolución rectoral se AUTORICE a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton Cesar Pérez Solís. 3.2. Que, se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución respectiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0669-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente: v

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton César Pérez Solís; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

Abog YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ SECRETARIA GENERAL

Rectorado VRAcad. VRInv. AL OCI Transparencia DIGA OGRH URPyC UEyC

Distribución:

Archivo